



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-CMPSP

San Pablo, 30 de marzo de 2021.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN PABLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2021 APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo N° 006-2021/MPSP, de fecha 15 de marzo de 2021, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 035-2021-MPSP/C, de fecha 16 marzo de 2021, el Informe Legal N° 16-2021-MPSP/GAJ, el informe N° 009-2021-SG-TCV-MPSP, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de Transportes y Circulación Vial, y demás documentos que lo contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 42° literal c), indica como competencias exclusivas del gobierno local, el administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas"; la base legal señalada ha consignado de manera clara en el artículo IV numeral 1.2) del Título Preliminar el principio del debido procedimiento en el modo y forma siguiente: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...)".

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece que, para acceder a la autorización o concesión, según corresponda, para la prestación del servicio de transporte, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad. En concordancia, el artículo 37° del mismo cuerpo normativo señala que los requisitos de idoneidad se clasifican en: a) Características de los vehículos, b) Infraestructura requerida para la prestación del servicio, y c) Organización requerida para la prestación del servicio. Respecto a la



infraestructura requerida, el transportista deberá acreditar documentalmente que cuenta con terminales terrestres, estaciones de ruta, paraderos y oficinas administrativas.

Que, el numeral 33.5 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece: "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)"

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal N° 008-2016-MPSP/A, de fecha 19 de agosto de 2016, contraviene la normativa, en tanto, autoriza el uso de la vía pública, para el paradero de autos, combis, buses y hasta camiones; en consecuencia, dicha Ordenanza deberá ser declarada nula, afectando todos los actos que dependan directamente de éste.

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, el acto administrativo que sea emitido sin observar la constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo, y por tanto no debe surtir efectos.

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEJA SIN EFECTO LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MPSP/A, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS "ZONAS RÍGIDAS Y PARADEROS", DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016.

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 008-2016-MPSP/A, Ordenanza Municipal que aprueba las "Zonas Rígidias y Paraderos", en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de San Pablo, de fecha 19 de agosto de 2016, por contravenir los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- DISPONER a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General la comunicación de la Ordenanza Municipal y la Unidad de Tecnologías de la Información su publicación en la página institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.




Ing. Manuel Jesús Casagón Torán
ALCALDE